



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

«2021: año de la Independencia»  
«LXIV Legislatura de la Paridad de Género»

## Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 85 numeral 2, inciso a.; 86; 89; 90 numeral 1, fracciones XIII y XXIX; 94 y 103 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 113, 114, numerales 1 y 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150; 162, numeral 1; 163, numeral 1, fracción I; 174, 177, numeral 1; 182, 183, 184, 186, 187, 188, 190, 191 y 212 del *Reglamento del Senado de la República*, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

## Dictamen

Para ello, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, hicieron uso de la siguiente:

## Metodología

Estas Comisiones desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la Minuta que motiva al presente dictamen;

II. En el apartado **Objeto y descripción de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, resumiendo las teleologías,



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

motivos y alcances de la minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva;

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras exponen los razonamientos y argumentos relativos a las propuestas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **subcontratación laboral**.

## I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** El 13 de abril de 2021, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitió el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto (*sic.*) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, con número CD-LXIV-III-2P-380, aprobada en esa misma fecha por la Colegisladora.

**SEGUNDO.** El 14 de abril de 2021, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio DGPL-2P3A.-2848, informó que se determinó dictar el siguiente trámite: «se turna de manera directa dicha Minuta, misma que se anexa, a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda»; recibándose en esta Comisión de Trabajo y Previsión Social en la misma fecha.

En síntesis, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Estudios Legislativos, Segunda, se avocaron al análisis y dictamen de la Minuta de mérito.

## II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Diputados plantea reformar diversas disposiciones de los siguientes cuerpos normativos en materia de subcontratación laboral:

- (i) Ley Federal del Trabajo;
- (ii) Ley del Seguro Social;
- (iii) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- (iv) Código Fiscal de la Federación;
- (v) Ley del Impuesto sobre la Renta;
- (vi) Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- (vii) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, y
- (viii) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

## III. CONSIDERACIONES

Estas Comisiones Dictaminadoras conocen y comparten las valoraciones que la Colegisladora realizara a través de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y la de Hacienda y Crédito Público, quienes tuvieron a su cargo la responsabilidad de dictaminar las 26 iniciativas que sobre la materia fueron presentadas por diversas Diputadas, Diputados, Grupos Parlamentarios y hasta el Ejecutivo Federal.

Por ello, y debido a la relevancia de las consideraciones vertidas en el Dictamen correspondiente que, siguiendo la secuela parlamentaria procesal, fuera aprobado por el Pleno de esa Cámara de Diputados y remitida como Minuta a este Senado de la República, estas Comisiones Legislativas retoman los criterios que resultan más relevantes dentro del referido Dictamen.

Al respecto, las consideraciones que estas dictaminadoras consideran más destacables son los siguientes:

(i) El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que sirve al mismo tiempo para la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también en tanto que el trabajo permite una realización y reconocimiento al seno de la comunidad;

(ii) La Organización Internacional del Trabajo en el 2006 emitió la Recomendación 198 Sobre la Relación de Trabajo (R198), mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo;

(iii) Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral;

(iv) El régimen de contrataciones laborales ha visto surgir una nueva modalidad dotada de una naturaleza y características propias: la subcontratación;

(v) La práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores;



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

(vi) En el ámbito fiscal los esquemas de subcontratación han llevado en muchas ocasiones a la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado;

(vi) Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal —a través de la figura de la subcontratación— se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país;

(vii) La Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura;

(viii) La figura de la subcontratación se incorporó mediante la reforma de la Ley Federal del Trabajo, publicada el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, al regularse en los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la mencionada Ley, pero resultó insuficiente para evitar las prácticas indebidas que han afectado los derechos de los trabajadores en su antigüedad, estabilidad en el empleo, pago de reparto de utilidades, entre otros. Proliferaron esquemas de subcontratación simulada;

(ix) Dichos esquemas de simulación de la relación laboral ocasionan, además, un menoscabo al Fisco Federal con la expedición de facturas que surgen de la simulación, así como eludiendo el cumplimiento de las responsabilidades y cargas de seguridad social, conaturales a toda relación de trabajo;

(x) Los esquemas de subcontratación que derivan en afectaciones directas a los derechos laborales de las personas trabajadoras también tienen un impacto en el derecho a la vivienda. Estos esquemas inciden en elementos fundamentales que afectan tanto el acceso a financiamiento, como la capacidad de pago de los derechohabientes y merman el ahorro financiero de largo plazo de los mismos;



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

(xi) Recientemente, este modelo de contratación, aunado a la crisis suscitada por la pandemia de enfermedad originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), provocó que se desatara una serie de despidos masivos de personas trabajadoras por parte de algunos patrones. Esta práctica se facilitó dado que gran parte de las personas trabajadoras en régimen de subcontratación cuentan con contratos laborales por tiempo determinado;

(xii) La reforma busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones laborales de los patrones;

(xiii) Lo anterior, se logrará al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público;

(xiv) La reforma busca resolver la problemática planteada sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante, y

(xv) Las adecuaciones buscan, en todo momento, el respeto de los derechos laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras, así como la solvencia de las finanzas públicas, mermadas por varios años ante las conductas referidas con antelación.

Resulta de gran importancia señalar que, la visión que tuvo la Cámara de Origen —y que en esta Revisora se comparte íntegramente— estuvo sustentada no solo en la visión plasmada en las 26 iniciativas referidas, además, se tomaron en consideración las opiniones derivadas de las siguientes figuras:

(i) *Parlamento Abierto*. Derivado de la convocatoria para invitar a especialistas, académicos, organizaciones sociales, organizaciones no



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

gubernamentales, cámaras empresariales, consejos, funcionarios públicos y demás público en general, a participar en el Parlamento Abierto en materia de subcontratación laboral (*outsourcing*), que se llevó a cabo los días 23 y 24 de noviembre de 2020, mediante la plataforma Zoom, desarrollándose en tres mesas de trabajo; la primera en materia de seguridad social, la segunda en materia laboral y la tercera en materia hacendaria. En el evento participaron más de 140 ponentes, quienes expresaron puntos de vista, posturas y experiencias referentes al tema, las cuales fueron tomadas en cuenta para la elaboración del presente dictamen;

(ii) *Mesas de diálogo tripartitas* entre los sectores involucrados donde se atendieron las preocupaciones de los diferentes actores;

(iii) *Opinión favorable* de la Comisión de Seguridad Social;

(iv) *Opinión favorable* de la Comisión de Vivienda;

(v) *Opinión técnico-jurídica favorable* del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), y

(vi) *Valoración de que no se genera un impacto presupuestario* para la Administración Pública Federal.

Una mención especial debe hacerse al hecho de que, desde noviembre de 2018, Senadoras y Senadores de diversas expresiones políticas presentaron ante esta Soberanía ocho iniciativas tendentes a regular la figura que se dictamina en este documento parlamentario.

A saber:

Sen. Napoleón GÓMEZ URRUTIA (MORENA);

Sen. Blanca Estela PIÑA GUDIÑO (MORENA);

Sen. Freyda Marybel VILLEGAS CANCHÉ (MORENA);

Sen. Rafael MORENO VALLE ROSAS (PAN);

Sen. Sasil DE LEÓN VILLARD (PES);

Sen. Mario ZAMORA GASTÉLUM (PRI);

Sen. Geovanna del Carmen BAÑUELOS DE LA TORRE (PT);

Sen. Nancy DE LA SIERRA ARÁMBURO (PT);

Sen. Alejandra del Carmen LEÓN GASTÉLUM (PT);

Sen. Miguel Ángel LUCERO OLIVAS (PT);



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Sen. Joel PADILLA PEÑA (PT), y  
Sen. Cora Cecilia PINEDO ALONSO (PT).

Y que los criterios que en sus propuestas vertieron, son, en su gran mayoría, coincidentes con el espíritu de lo que hoy se dictamina.

Ante tal escenario, se puntualiza que dichas iniciativas no fueron incluidas en el presente dictamen, toda vez que existe prohibición expresa de acumular las «iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen» con «los proyectos enviados por la Cámara de Diputados», según lo preceptuado en el art. 183, numeral 4 del *Reglamento del Senado de la República*.

Ante tal panorama coincidente con la visión jurídico/política de las personas legisladoras proponentes, se proponen las siguientes modificaciones a la normatividad vigente, las que motivan este dictamen, para lo que, a fin de dar claridad, se presentan los cuadros comparativos respectivos, poniendo un énfasis especial en el hecho de que, dada la complejidad de algunos artículos que habrán de reformarse, se transcribirán en la primera de las columnas *in integrum*, para dar claridad respecto de cómo habrán de ser impactadas sus estructuras actuales.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><b>Artículo 12.</b> — Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> — Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.</p> <p>Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> — No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos</p>	<p><b>Artículo 13.</b> — Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni</p>





# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><del>con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.</del></p>	<p>de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> — <del>Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.</del></p> <p><del>Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:</del></p> <p style="padding-left: 20px;"><del>I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</del></p> <p style="padding-left: 20px;"><del>II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.</del></p>	<p><b>Artículo 14.</b> — La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.</p> <p>La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.</p>
<p><b>Artículo 15.</b> — <del>En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:</del></p> <p style="padding-left: 20px;"><del>I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y</del></p> <p style="padding-left: 20px;"><del>II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se</del></p>	<p><b>Artículo 15.</b> — Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.</p> <p>El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><del>encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.</del></p>	<p>resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.</p> <p>Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.</p>
<p><del>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</del></p> <p><del>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</del></p> <p><del>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</del></p> <p><del>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</del></p> <p><del>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</del></p> <p><del>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><del>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</del></p> <p><del>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el</del></p>	<p><b>Se deroga</b></p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p>párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores</p>	
<p><b>Artículo 15-C.</b> La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 15-D.</b> No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley</p>	<p><b>Se deroga</b></p>
<p><b>Artículo 41. — ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 41. — ...</b></p> <p>...</p> <p>Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.</p>
<p><b>Artículo 127. —</b> El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I al VII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 127. —</b> El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I al VII. ...</p> <p>VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.</p>
<p><b>Artículo 1004-A. —</b> Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 1004-A. —</b> Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
	de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.
<p><b>Artículo 1004-C.</b> — A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p><b>Artículo 1004-C.</b> — A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.</p> <p>Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.</p>

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><b>Artículo 15 A.</b> Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</p> <p>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o</p>	<p><b>Artículo 15 A.</b> La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><del>denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</del></p> <p><del>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</del></p> <p><del>Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</del></p> <p><del>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.</del></p> <p><del>II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros</del></p>	<p>información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;">Se elimina párrafo.</p> <p style="text-align: center;">Se elimina párrafo.</p> <p>I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.</p> <p>II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><del>sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</del></p> <p><del>El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.</del></p> <p><del>Quando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.</del></p> <p><del>La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.</del></p> <p><del>Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.</del></p>	<p><b>los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se elimina párrafo.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se elimina párrafo.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se elimina párrafo.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Se elimina párrafo.</b></p> <p><b>III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.</b></p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
	El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.
<p><b>Artículo 75. ...</b>            Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A, de esta Ley, a solicitud del patrón, el Instituto le asignará un registro patronal por cada una de las clases, que así se requiera, de las señaladas en el artículo 73 de esta Ley, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional. Los patrones o sujetos obligados que se hayan clasificado en términos de lo dispuesto en este párrafo, revisarán anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.</p>	<p><b>Artículo 75. ...</b>            Se elimina párrafo.</p>
<p><b>Artículo 304 A. ...</b>            I. a XXI. ...            XXII. No presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 304 A. ...</b>            I. a XXI. ...            XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 304 B. ...</b>            I. a III. ...            IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX, XXI y <del>XXII</del>, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.  <b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 304 B. ...</b>            I. a III. ...            IV. Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.            V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p>

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><b>Artículo 29. — ...</b>            ...            En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años,</p>	<p><b>Artículo 29. — ...</b>            ...            En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres</p>

# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

<p>concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>	<p>meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.</p>
<p><del>Artículo 29 Bis. — Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral o contratista, cualquiera que sea la denominación que patrón o intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.</del></p> <p><del>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas contratistas establecidas que presten servicios con sus trabajadores a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15, 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo.</del></p> <p><del>Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros prestadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón contratista omita el cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 15-A y 15-B de la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón contratista el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.</del></p> <p><del>Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.</del></p> <p><del>Las empresas contratantes y contratistas deberán comunicar trimestralmente ante la delegación de recaudación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, en los mismos términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de esta ley, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:</del></p>	<p><b>Artículo 29 Bis. — Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Datos Generales;</li> <li>b) Contratos de servicio;</li> <li>c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;</li> <li>d) Información de los trabajadores;</li> <li>e) Determinación del salario base de aportación, y</li> <li>f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</li> </ul> <p>Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.</p> <p>La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.</p> <p>Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.</p> <p>El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.</p>





# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

I. ~~De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y del Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.~~

II. ~~Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores de que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.~~

~~El patrón contratista incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.~~

~~Cuando el patrón contratista se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una delegación recaudadora del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la delegación de recaudación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.~~

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
Sin correlativo	Artículo 15-D. No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><b>Artículo 26. — ...</b></p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. (Se deroga).</p>	<p>Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y</p> <p>II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.</p> <p>Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.</p> <p>Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.</p> <p><b>Artículo 26. —</b> Son responsables solidarios con los contribuyentes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
XVII. a XVIII. ... ...	XVII. a XVIII. ... .....
<b>Artículo 75. — ...</b> I. ... II. ... a) a g) ... <b>Sin correlativo</b>  III a VI. ...	<b>Artículo 75. — ...</b> I. ... II. ... a) a g) ... h) Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. III. a VI. ...
<b>Artículo 81. —</b> Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:  I. a XLIV. ... <b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 81. —</b> Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, así como de proporcionar información y documentación a terceros y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: I. a XLIV. ... <b>XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5o., fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</b>
<b>Artículo 82. — ...</b> I. a XL. ... <b>Sin correlativo</b>	<b>Artículo 82. — ...</b> I. a XL. ... <b>XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.</b>
<b>Artículo 108. — ...</b> ... ... ... ... ... ... ... a) a h) ...	<b>Artículo 108. — ...</b> ... ... ... ... ... ... ... a) a h) ...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Código Fiscal de la Federación	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
Sin correlativo	i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafo de dicho artículo.
...	...
...	...
...	...

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
Artículo 27. ... I. a IV. ... V. ... ...	Artículo 27. ... I. a IV. ... V. ... ...
Sin correlativo	Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.
VI. a XXII. ...	VI. a XXII. ...
Artículo 28. ... I. a XXXII. ...	Artículo 28. ...: I. a XXXII. ...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<b>Sin correlativo</b>	XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.
...	...
...	...

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
<p><b>Artículo 10.-A. — ...</b>            I. a III. ...            IV. <del>Sean personas morales o personas físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual. En este caso la retención se hará por el 6% del valor de la contraprestación efectivamente pagada.</del></p>	<p><b>Artículo 10.-A. — ...</b>            I. a III. ...            IV. (Se deroga).</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 40. — ...</b>            ...  <del>El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.</del></p>	<p><b>Artículo 40. — ...</b>            ...            El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.</p>
...	...
<p><b>Artículo 50. — ...</b>            I. ...            II. ...</p>	<p><b>Artículo 50. — ...</b>            I. ...            II. ...</p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
Sin correlativo	<p>Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto</p>
III. a VI. ...	III. a VI. ...

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto Vigente	Proyecto Dictamen
Sin correlativo	<p><b>Artículo 10 Bis. — Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p>



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Texto Vigente

Proyecto Dictamen

Sin correlativo

Artículo 2o. Bis. — Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

## IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral.

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 12, 13, 14, 15; 127, primer párrafo; 1004-A, y 1004-C; se **adiciona** un tercer párrafo del artículo 41; una fracción VIII al artículo 127, y se **derogan** los artículos 15-A; 15-B; 15-C, y 15-D, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** — Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando un persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

**Artículo 13.** — Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 14.** — La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

**Artículo 15.** — Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.





# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

**Artículo 15-A.** — Se deroga.

**Artículo 15-B.** — Se deroga.

**Artículo 15-C.** — Se deroga.

**Artículo 15-D.** — Se deroga.

**Artículo 41.** — ...

...

Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

**Artículo 127.** — El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes:

I a VII ....

VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.

**Artículo 1004-A.** — Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 1004-C.** — A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 15 A; 304 A, fracción XXII, y 304 B, fracción IV; se **adiciona la fracción V** al artículo 304 B, y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 15 A.** La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y registro federal de contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

## **Artículo 75. ...**

Se deroga.

## **Artículo 304 A. ...**

I. a XXI. ...

**XXII.** No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley.

## **Artículo 304 B. ...**

I. a III. ...

**IV.** Las previstas en las fracciones I, II, XII, XIV, XVII, XX y XXI, con multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**V.** La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

**Artículo Tercero.** Se **reforman** los artículos 29, tercer párrafo, y 29 Bis, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

## **Artículo 29. — ...**

I a IX...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

...

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de tres meses, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

**Artículo 29 Bis.** — Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores;
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

**Artículo Cuarto.** Se **adicionan** un artículo 15-D; una fracción XVI del artículo 26; el inciso h) a la fracción II del artículo 75, una fracción XLV al artículo 81; una fracción XLI al artículo 82, y un inciso i) al artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 15-D.** — No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se podrán dar efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones por subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

**Artículo 26.** — Son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. a XV. ...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

**XVI.** Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

**XVII. a XIX.** ...

...

**Artículo 75.** — ...

I. ...

II. ...

a) a g) ...

**h)** Realizar la deducción o acreditamiento, en contravención a lo señalado en los artículos 28, fracción XXXIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta o 4º., tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III. a VII. ...

**Artículo 81.** — ...

I. a XLIV. ...

XLV. Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 82.** — ...

I. a XL. ...

XLI. De \$150,000.00 a \$300,000.00 a la establecida en la fracción XLV, por cada obligación de entregar información no cumplida.

**Artículo 108.** — ...

...

...

...

...

...

...

...

a) a h) ...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

i) Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

...  
...  
...

**Artículo Quinto.** Se **adiciona un tercer párrafo a la fracción V** del artículo 27 y la fracción XXXIII al artículo 28, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** ...

I. a IV. ...

V. ...

...

Tratándose de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores, del pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

VI. a XXII. ...

**Artículo 28.** ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

...



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

**Artículo Sexto.** Se **adicionan** a los artículos 4o., con un tercer párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser cuarto párrafo; y 5o., fracción II, con un segundo párrafo, y se **deroga** la fracción IV del artículo 1o.-A, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 1o.-A. — ...**

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

...

...

...

...

**Artículo 4o. — ...**

...

El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley.

...

**Artículo 5o. — ...**

I. ...

II. ...

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas a que se refiere el artículo 15-D, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, el contratante deberá verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, deberá obtener del contratista copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado. A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago de la contraprestación por el servicio recibido





# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

y el impuesto al valor agregado que se le haya trasladado. El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto.

III. a VI. ...

**Artículo Séptimo.** Se adiciona un artículo 10 Bis, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** — Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo Octavo.** Se adiciona un artículo 2o. Bis, de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. Bis.** — Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

**SEGUNDO.** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación, deberán obtener el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que prevé el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 15, párrafo sexto, de dicha Ley.

**CUARTO.** Para fines de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo, tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo. En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

**QUINTO.** Aquellos patrones que, en términos del segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiesen solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social la asignación de uno o más registros patronales por clase, de las señaladas en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social, para realizar la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional, contarán con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales para dar de baja dichos registros patronales y de ser procedente, solicitar al mencionado Instituto se le otorgue un registro patronal en términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Una vez concluido dicho plazo, aquellos registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán dados de baja por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SEXTO.** Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que



# Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

**SÉPTIMO.** Para efectos de la Ley del Seguro Social, durante los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre y cuando la empresa destino de los trabajadores reconozca sus derechos laborales, incluyendo la antigüedad de los mismos y los riesgos de trabajo terminados, ante las instancias legales correspondientes.

En estos supuestos aplicarán las siguientes reglas, para efectos de la determinación de la clase, fracción y prima del Seguro de Riesgos de Trabajo:

1.- La empresa que absorba a los trabajadores deberá auto clasificarse conforme a los criterios que se establecen en los artículos 71, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social, y de acuerdo a los artículos 18, 20 y al Catálogo de Actividades previsto en el artículo 196, todos del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, debiendo conservar la prima con la que venía cotizando la empresa que tenía los trabajadores registrados en el IMSS, siempre y cuando dicha empresa haya estado correctamente clasificada conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trataba y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberá cotizar con la prima media de la clase que le corresponda.

2.- Tratándose de una empresa que absorba a los trabajadores de otra u otras empresas, con la misma o distintas clases, y que en virtud de ello deban ajustar su clasificación a las nuevas actividades que llevará a cabo; la clase y fracción se determinará atendiendo a los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate y la prima se obtendrá de aplicar el procedimiento siguiente:

a) Por cada registro patronal, tanto de la empresa que absorbe como de la otra u otras empresas a sustituir, se multiplicará la prima asignada por el total de los salarios base de cotización de los trabajadores comprendidos en el mismo. El salario base de cotización a considerar, será el del mes previo al que se comunique la sustitución al Instituto.

b) Se sumarán los productos obtenidos conforme al inciso anterior y el resultado se dividirá entre la suma de los salarios base de cotización del total de los trabajadores comprendidos en todos los registros patronales.



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

c) La prima así obtenida se aplicará al registro patronal de la empresa que absorbe a los trabajadores y estará vigente hasta el último día del mes de febrero posterior a la sustitución.

d) Para efectos de la determinación de la prima del ejercicio siguiente, la empresa que absorbe a los trabajadores deberá considerar los riesgos de trabajo terminados que les hubiesen ocurrido a dichos trabajadores en el ejercicio correspondiente.

Lo anterior, siempre y cuando las empresas que se pretendan sustituir hayan estado correctamente clasificadas conforme a los riesgos inherentes a la actividad de la o las negociaciones de que se trataban y a las disposiciones normativas aplicables, en caso contrario deberán cotizar a la prima media de la clase que les corresponda.

Las empresas que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de las presentes disposiciones con un Convenio de Subrogación de Servicios Médicos con Reversión de Cuotas vigente, y que en términos de estas disposiciones lleven a cabo una sustitución patronal, no serán objeto de modificación de las condiciones pactadas en el mismo. Vencido el plazo de 90 días naturales aplicarán las reglas previstas tanto en la Ley del Seguro Social como en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

**OCTAVO.** Dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberá expedir las reglas que establezcan los procedimientos a que se refiere el artículo 29 Bis, párrafo segundo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refiere el inciso f) del artículo 29 Bis, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

**NOVENO.** Las conductas delictivas que hayan sido cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos.

**DÉCIMO.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la implementación del presente Decreto, realizarán las acciones necesarias



## Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda

**Dictamen** de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda en **sentido positivo** sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que **modifica diversas Leyes** en materia de **Subcontratación Laboral**.

para que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del mismo, se realicen con cargo al presupuesto aprobado a cada una de ellas en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no requerirán recursos adicionales que tengan por objeto solventar las mismas y no se incrementará el presupuesto regularizable de éstas para el presente ejercicio fiscal ni posteriores.

**Dado en el recinto del Senado de la República el 19 de abril de 2021.**





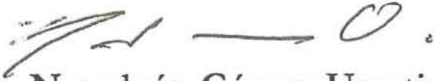
# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
<p><b>PRESIDENTE</b></p>  <p>Sen. Napoleón Gómez Urrutia</p> 	 <p><b>Sen. Napoleón Gómez Urrutia</b> Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>		






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Martí Batres Guadarrama 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senadora	A favor	En contra	Abstención
<p><b>INTEGRANTE</b></p>  <p>Sen. Cecilia Margarita Sánchez García</p> 			







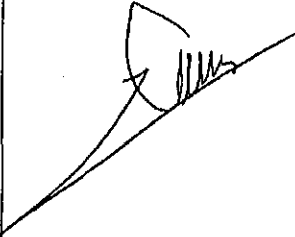
# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Daniel Gutiérrez Castorena 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán 			





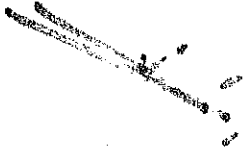
# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Germán Martínez Cázares 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Patricia Mercado 			






## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021  
Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen Arturo del Carmen Moo Cahuich 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán 			





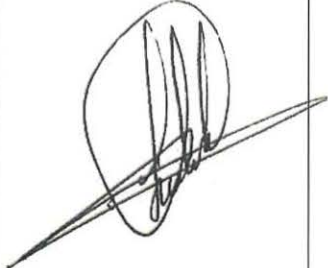
# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

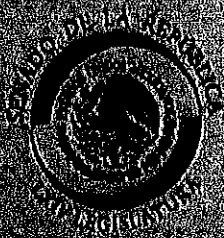
Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Manuel Añorve Baños 			



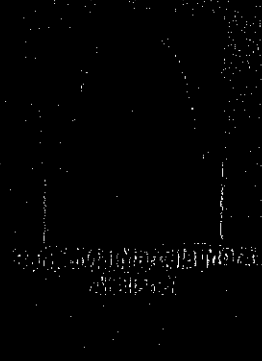



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021  
Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguro Social, de la Ley del Fomento del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación

			Abstención
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL			





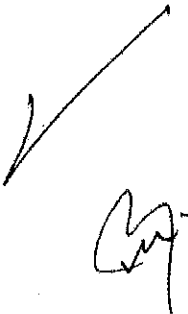
## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo 			






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:

Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.


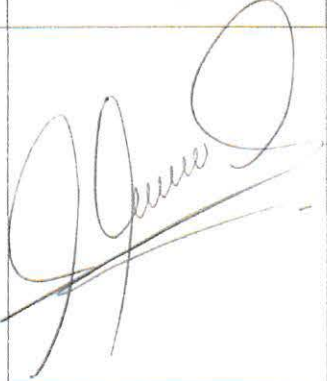
Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño 			



**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

**ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**


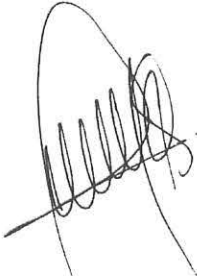
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
 <b>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA</b>			



**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

**ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**


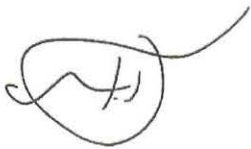
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
 <b>SEN. NANCY GUADALUPE SANCHEZ ARREDONDO</b>			

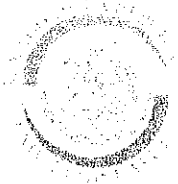


## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

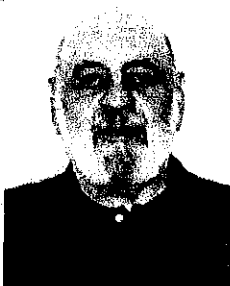
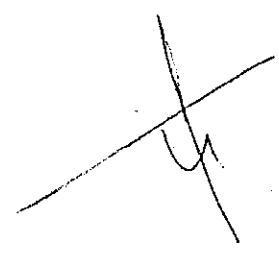
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO			



**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO  
SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA  
DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.

**ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**


	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCION</b>
 <b>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA</b>			



COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA			


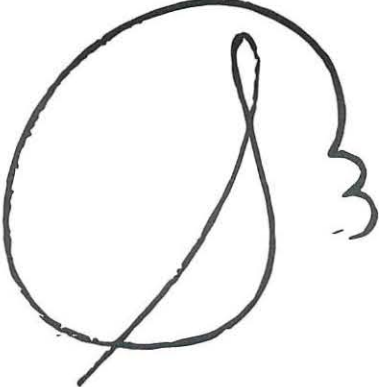




## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA</b>			



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. SAÚL LÓPEZ SOLLANO			



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.**

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA


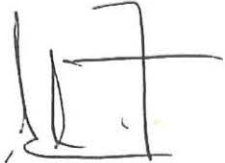
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 <b>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS</b>			



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA



	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 SEN. SERGIO PÉREZ FLORES			



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE SUBCONTRATACION LABORAL.

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p data-bbox="418 1024 571 1050">PRESIDENTE</p>  <p data-bbox="334 1348 656 1373">Sen. Napoleón Gómez Urrutia</p> 	 <p data-bbox="799 1192 1289 1234"><b>Sen. Napoleón Gómez Urrutia</b></p> <p data-bbox="857 1243 1230 1323">Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social</p>



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
 <p data-bbox="354 1356 643 1381">Sen. Manuel Añorve Baños</p> 	



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

### LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p data-bbox="451 1192 597 1222">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="321 1493 727 1522">Sen. Arturo del Carmen Moo Cahuich</p> 	








# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021  
Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p data-bbox="477 1094 623 1119">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="386 1402 691 1428">Sen. Germán Martínez Cázares</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



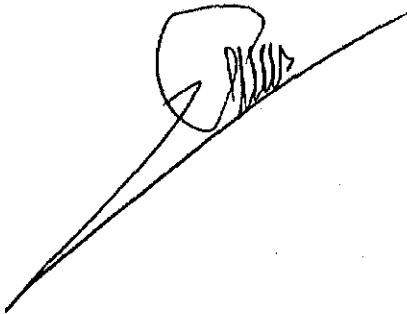
19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="422 1213 576 1239">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="324 1558 649 1583">Sen. Daniel Gutiérrez Castorena</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


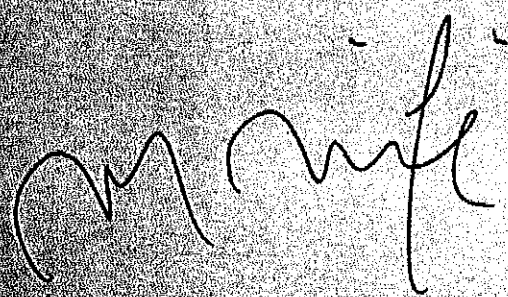
19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

	Firma
<p data-bbox="438 1018 617 1060">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="357 1354 714 1396">[Illegible Name]</p>	



## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

### LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p>SECRETARIO</p>  <p>Sen. Carlos Humberto Aceves del Olmo</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



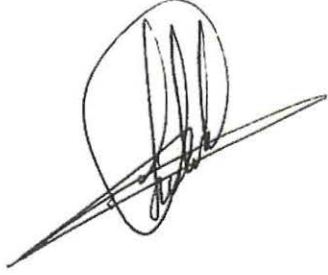
19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="418 1115 578 1142"><b>INTEGRANTE</b></p>  <p data-bbox="289 1465 708 1493">Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath</p> 	





**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**19 DE ABRIL DE 2021**

**LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
	<b>SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA</b>  <b>INTEGRANTE</b>	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p data-bbox="418 1115 578 1140">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="339 1461 656 1486">Sen. Martí Batres Guadarrama</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="418 1083 574 1108"><b>PRESIDENTE</b></p>  <p data-bbox="350 1379 641 1407">Sen. Kenia López Rabadán</p> 	






# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="407 667 570 697"><b>INTEGRANTE</b></p>  <p data-bbox="284 940 691 970">Sen. Cecilia Margarita Sánchez García</p> 	

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

## Reunión Extraordinaria a distancia de Comisión

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

### LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="418 1163 574 1188">SECRETARIA</p>  <p data-bbox="380 1457 613 1482">Sen. Patricia Mercado</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL




19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senador	Firma
<p data-bbox="418 1119 578 1146">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="310 1461 688 1488">Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán</p> 	



# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

19 de abril de 2021

Sesión a distancia

**Reunión Extraordinaria a distancia de Comisiones Unidas de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Estudios Legislativos, Segunda, para el análisis, discusión y en su caso aprobación del siguiente dictamen:**

Proyecto de Dictamen de la Minuta por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal del Seguros Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII BIS del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación Laboral.

## LISTA DE ASISTENCIA

Senadora	Firma
<p data-bbox="418 1119 574 1144">INTEGRANTE</p>  <p data-bbox="326 1488 664 1514">Sen. Blanca Estela Piña Gudiño</p> 	


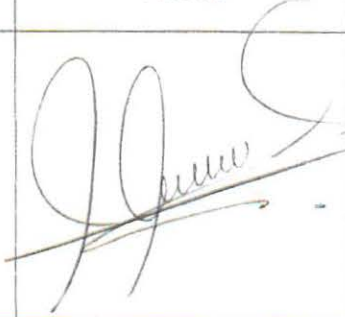


**COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION  
SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

19 DE ABRIL DE 2021

**LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
	<b>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA</b> <b>PRESIDENTA</b>	





## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO  SECRETARIA	





## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO  INTEGRANTE	



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA  INTEGRANTE	




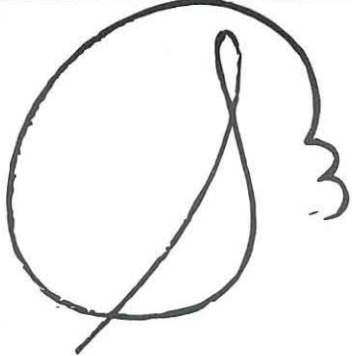


## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA  INTEGRANTE	





## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

#### LISTA DE ASISTENCIA ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. SAÚL LÓPEZ SOLLANO  INTEGRANTE	



## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS  INTEGRANTE	




## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. SERGIO PÉREZ FLORES  INTEGRANTE	




## COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

19 DE ABRIL DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

	NOMBRE	FIRMA
	SEN. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ  INTEGRANTE	